

**Xalapa, Veracruz, 16 de febrero de 2024.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Buenas tardes.

Siendo las 14 horas con 03 minutos se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión pública.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Con mucho gusto, magistrada presidenta. Con su autorización.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, por tanto, existe *quorum* para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 27 juicios ciudadanos con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretario.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Heber Xolalpa Galicia, por favor dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de mis compañeros magistrados y de una servidora.

**Secretario de Estudio y Cuenta Heber Xolalpa Galicia:** Con su autorización, magistrada presidenta; magistrados.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 71 al 96 de la presente anualidad, promovidos por diversas personas quienes señalan estar en situación de prisión preventiva en múltiples centros de reinserción social en el estado de Oaxaca, todos en contra de la sentencia del 24 de enero de la presente anualidad, emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa, en el expediente JDC-200/2023 y acumulados que, entre otras cuestiones, confirmó el oficio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio respuesta a sus solicitudes relativas a la implementación de acciones, procedimientos y mecanismos para las personas en prisión preventiva y que éstas puedan ejercer su derecho al voto activo en las próximas elecciones.

La pretensión de la parte actora en todas las demandas es que esta Sala Regional revoque la sentencia controvertida, así como el oficio emitido por la Secretaría Ejecutiva del INE.

Con tal propósito, aducen como conceptos de agravio la indebida fundamentación y motivación, incongruencia y omisión del Tribunal local de realizar un estudio de constitucionalidad.

En el proyecto, en primer término, se propone acumular los juicios, dada la conexidad de la causa; y en el estudio de fondo se propone calificar como infundados los planteamientos, pues contrario a lo aducido por la parte promovente, el análisis del Tribunal local fue congruente y atendió todos los planteamientos que expuso ante dicha instancia. Concluyendo que, a partir de la normativa interna y aplicable, la Secretaría Ejecutiva del INE sí contaba con atribuciones para responder a las peticiones que se le formuló, ya que la respuesta no implicó un criterio de interpretación

de normas o cambio en algún criterio que tuviera un impacto en el proceso electoral.

Además, contrario a lo que se argumenta, tampoco existió omisión por parte de la autoridad responsable de realizar un estudio de constitucionalidad, ya que dicho planteamiento fue solicitado a partir de un acto diverso al impugnado; es decir, planteó la inconstitucionalidad de un acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, pero lo hizo depender de la respuesta que emitió la citada Secretaría Ejecutiva, aunado a que en la demanda primigenia la parte actora se limitó a solicitar de manera genérica el citado estudio, pues incluso para tal efecto era necesario realizar un ejercicio argumentativo mínimo, por lo que la autoridad responsable se encontraba impedida para realizar dicho análisis.

Por estas y otras razones que se exponen ampliamente en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, secretario.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Si me lo permiten, nada más quisiera sobre todo referirme a este asunto para dar cuenta de que es un asunto que nos llegó el día 12 de febrero y, primero que nada, agradecer a la Secretaría General de Acuerdos, porque nos lo turnaron de manera inmediata, al día siguiente, que fueron 26 asuntos e implica mucho trabajo para la parte de Secretaría, y 72 horas después justamente ya es que estamos analizando, por lo cual quiero agradecer y reconocer el trabajo de todo el equipo jurídico de esta Sala Regional y de las magistraturas, desde luego, para estar sesionando este asunto, sobre todo porque las personas justiciables que vienen son personas que se encuentran en un grupo que está en desventaja, al ser personas en prisión preventiva y, por tanto, creo que tenemos que dar certeza de lo que tenemos que sesionar.

Es la razón por la que el día de hoy estamos sesionando, entonces muchas gracias a todo el equipo jurídico.

¿Alguna otra intervención?

Bueno, si no hay más intervenciones, secretario, recabe la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** De acuerdo con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** A favor también de la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 71 y sus acumulados del 72 al 96, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 71 y su acumulado se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios indicados.

**Segundo.-** Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria Kristel Antonio Pérez, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Kristel Antonio Pérez:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 70 de este año, promovido por Daniel Cruz Martínez en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo que revocó el acuerdo del Instituto Electoral de esa entidad federativa que había negado el registro como aspirante a la candidatura independiente por el municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a Alexander Harafad Dorado, para el efecto de que el referido Instituto tomara en consideración la copia del contrato de la cuenta bancaria que exhibió posterior al plazo que tuvo para ello.

Primeramente, se propone desestimar la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico, toda vez que el actor adquirió la calidad de aspirante a la candidatura independiente por el mismo municipio del citado ciudadano y de acuerdo con el artículo 106, fracción II de la Ley Electoral local solo una persona por tipo de cargo podrá acceder a la candidatura independiente, de ahí que se surta el interés para impugnar la sentencia del Tribunal local.

Por cuanto hace al fondo del asunto, se propone declarar fundado el agravio referido a que la determinación del Tribunal local vulneró el derecho de igualdad ante la ley, al violentar la certeza de los plazos previamente establecidos.

Ello, debido a que los plazos y términos dispuestos en el ordenamiento electoral son de observancia obligatoria tanto para la ciudadanía, como para las autoridades; por lo que no existe asidero legal para que la autoridad electoral inobserve los plazos de aplicación general para todos los aspirantes a una candidatura independiente, lo cual está

inmerso en la aplicación igualitaria y equitativa de las reglas que rigen el procedimiento para la obtención de una candidatura independiente.

Bajo esa lógica la ponencia propone que tomar en consideración documentación que fue presentada fuera de los plazos como lo determinó el Tribunal local, trastoca la certeza jurídica como uno de los principios esenciales que rigen los comicios.

Además, en el proyecto se destaca que la información de la cuenta bancaria es indispensable para que la autoridad electoral nacional ejerza sus facultades constitucionales de fiscalización sobre la utilización de recursos para conseguir el apoyo ciudadano y constituye un elemento sustancial para el correcto desarrollo del proceso electoral y no un simple requisito formal, por lo cual la ponencia propone revocar la sentencia impugnada, dejar sin efecto los actos emitidos en cumplimiento y, como consecuencia, confirmar el acuerdo del Instituto Electoral Local por el cual desechó de plano el registro de la planilla encabezada por Alexander Harafad Dorado.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones, secretario, recabe la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** A favor de mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez:** Gracias, magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 70 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 70 se resuelve:

**Único.-** Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública presencial, siendo las 14 horas con 13 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

-----o0o-----